GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

FECHA DE PUBLICACIÓN: 03 DE AGOSTO DE 2026

AÑO 2026

GACETA NÚMERO 20

OSCAR GALÁN FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO

A SU POBLACIÓN HACE SABER:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, administración 2025 – 2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, se publica **EL VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

CONTENIDO

- VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO"
- CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO
- CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CABILDO JUVENIL DE ALMOLOYA DEL RÍO.
- AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN DEL 100% EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOMICILIO, DE IDENTIDAD Y DE ORIGEN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL" DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- AUTORIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE TRÁMITES A CARGO DE LA OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL (ÚNICAMENTE PARA LOS USUARIOS DE LAS CARAVANAS), EN EL MARCO DEL PROYECTO "CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL" DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

- APROBADOS EN LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 07 DE AGOSTO DE 2026.

SUMARIO DE ACUERDOS

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

ASUNTO: LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OSCAR GALÁN FLORES, PARA LA EMISIÓN DEL VOTO APROBATORIO RESPECTO A LA MINUTA "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES** (QUEDANDO LA VOTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: **A FAVOR:** PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, PRIMER REGIDOR, SEGUNDA REGIDORA, CUARTA REGIDORA, QUINTO REGIDOR, Y SÉPTIMA REGIDORA. **EN ABSTENCIÓN:** EL TERCER REGIDOR Y LA SEXTA REGIDORA) DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO APRUEBA POR **MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES** (QUEDANDO LA VOTACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA: **A FAVOR:** PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, PRIMER REGIDOR, SEGUNDA REGIDORA, CUARTA REGIDORA, QUINTO REGIDOR, Y SÉPTIMA REGIDORA. **EN ABSTENCIÓN:** EL TERCER REGIDOR Y LA SEXTA REGIDORA) LA EMISIÓN DEL **VOTO APROBATORIO** A FAVOR DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

SEGUNDO. SE HACE CONSTAR FORMALMENTE QUE LA MINUTA ANALIZADA Y APROBADA CONSTA DE UN TOTAL DE 20 (VEINTE) FOJAS ÚTILES (04 IMPRESAS POR EL ANVERSO Y 16 POR AMBOS LADOS), LAS CUALES INTEGRAN DE FORMA TOTAL Y CONSECUTIVA EL INSTRUMENTO DE PLANEACIÓN DE LA MATERIA PARA LA PRESENTE GESTIÓN.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES DÍAS HÁBILES, REMITA LA CERTIFICACIÓN DE

ESTE ACUERDO Y EL SENTIDO DEL VOTO DEL MUNICIPIO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES AL CONSTITUYENTE PERMANENTE.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LOS ESTRADOS OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO PARA LOS EFECTOS DE DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA LEGAL A LOS QUE HAYA LUGAR.

QUINTO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN EN ESTA SESIÓN DE CABILDO.

ASUNTO: LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OSCAR GALÁN FLORES, REFERENTE AL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LA DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO.

EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES** DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OSCAR GALÁN FLORES, RESPECTO AL PROYECTO DE **CONVOCATORIA** PARA EL DESARROLLO DE LA **DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO.**

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA APROBADA EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR LA MÁXIMA DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO A REALIZAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS SOLICITANTES Y LA DEBIDA ORGANIZACIÓN DE LA SESIÓN ABIERTA.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR ESTE CUERPO EDILICIO.

ASUNTO: LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL C. KEVIN ANTONIO LAGUNAS SOVERANES, COORDINADOR DE LA JUVENTUD E INCLUSIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LA CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CABILDO JUVENIL DE ALMOLOYA DEL RÍO

EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES** DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. KEVIN ANTONIO LAGUNAS SOVERANES, COORDINADOR DE LA JUVENTUD E INCLUSIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA EL DESARROLLO DE LA **SESIÓN DE CABILDO JUVENIL DE ALMOLOYA DEL RÍO**.

SEGUNDO. SE AUTORIZA LA EMISIÓN Y **PUBLICACIÓN INMEDIATA DE LA CONVOCATORIA** APROBADA A TRAVÉS DE LAS VÍAS OFICIALES DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, LA GACETA MUNICIPAL, CENTROS EDUCATIVOS Y LAS PLATAFORMAS DIGITALES INSTITUCIONALES, A FIN DE GARANTIZAR LA MÁXIMA DIFUSIÓN ENTRE EL SECTOR JUVENIL DE LA DEMARCACIÓN.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA **COORDINACIÓN DE LA JUVENTUD E INCLUSIÓN**, EN COADYUVANCIA CON LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS NECESARIAS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, REGISTRO DE LOS JÓVENES ASPIRANTES Y LA DEBIDA ORGANIZACIÓN DE LA SESIÓN.

CUARTO. EL PRESENTE ACUERDO **ENTRARÁ EN VIGOR** AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN POR ESTE CUERPO EDILICIO.

ASUNTO: LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. OSCAR GALÁN FLORES, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN DEL 100% EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOMICILIO, DE IDENTIDAD Y DE ORIGEN, EN EL MARCO DEL PROYECTO "CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL" DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES** DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OSCAR GALÁN FLORES, RELATIVA A LA **AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN DEL 100% EN EL PAGO DE DERECHOS** POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOMICILIO, DE IDENTIDAD Y DE ORIGEN.

SEGUNDO. SE ESTABLECE QUE DICHO BENEFICIO FISCAL DE EXENCIÓN DE PAGO SE OTORGARÁ **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS USUARIOS QUE ACUDAN Y PARTICIPEN** EN EL PROGRAMA **"CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL"**, COORDINADO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. LA VIGENCIA PARA LA APLICACIÓN DE ESTA CONDONACIÓN TOTAL COMPRENDERÁ **ÚNICAMENTE LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, DÍAS EN LOS QUE OPERARÁ EL CITADO PROGRAMA EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.

CUARTO. SE INSTRUYE Y FACULTA A LA **SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO** PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EJECUTEN LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA APLICAR LA EXENCIÓN TOTAL DE LOS COBROS SEÑALADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

QUINTO. SE ORDENA DAR LA **MÁXIMA DIFUSIÓN** A ESTE BENEFICIO A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES Y ESTRADOS DEL MUNICIPIO, DETALLANDO LAS FECHAS DE OPERACIÓN DE LAS CARAVANAS PARA EL CORRECTO APROVECHAMIENTO DE LA CIUDADANÍA.

SEXTO. EL PRESENTE ACUERDO **ENTRARÁ EN VIGOR** AL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN POR ESTE CUERPO EDILICIO Y CONCLUIRÁ DE FORMA AUTOMÁTICA AL TÉRMINO DE LA JORNADA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

ASUNTO: LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. OSCAR GALÁN FLORES, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS DE TRÁMITES A CARGO DE LA OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL (ÚNICAMENTE PARA LOS USUARIOS DE LAS CARAVANAS), EN EL MARCO DEL PROYECTO "CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL" DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL AÑO 2026, **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES** DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, SE APROBARON LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. EL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO APRUEBA POR **UNANIMIDAD DE VOTOS** LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. OSCAR GALÁN FLORES, RELATIVA A LA **AUTORIZACIÓN PARA LA EXENCIÓN DEL PAGO DE DERECHOS** DE LOS TRÁMITES QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA **OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL** DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO. SE ESTABLECE QUE ESTE BENEFICIO FISCAL SE OTORGARÁ **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS USUARIOS QUE ACUDAN Y PARTICIPEN** EN EL PROGRAMA **"CARAVANAS ITINERANTES POR LA JUSTICIA SOCIAL"**, COORDINADO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. LA VIGENCIA PARA LA EXENCIÓN TOTAL DE ESTOS PAGOS COMPRENDERÁ **ÚNICAMENTE LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO**, COINCIDIENDO ESTRICTAMENTE CON EL PERIODO DE OPERACIÓN DE DICHO PROGRAMA EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.

CUARTO. SE INSTRUYE Y FACULTA A LA **OFICIALÍA 01 DEL REGISTRO CIVIL** PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EJECUTE LOS MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS NECESARIOS PARA APLICAR LA EXENCIÓN DE LOS COBROS A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

QUINTO. SE ORDENA DAR LA **MÁXIMA DIFUSIÓN** A ESTE ACUERDO A TRAVÉS DE LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES Y ESTRADOS DEL MUNICIPIO, DETALLANDO LOS TRÁMITES DEL REGISTRO CIVIL DISPONIBLES PARA EL CORRECTO APROVECHAMIENTO DE LA CIUDADANÍA.

SEXTO. EL PRESENTE ACUERDO **ENTRARÁ EN VIGOR** EL SIGUIENTE DÍA DE SU APROBACIÓN POR ESTE CUERPO EDILICIO Y CONCLUIRÁ DE FORMA AUTOMÁTICA AL TÉRMINO DE LA JORNADA DEL DÍA 13 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

Recibí
17-07-2026
14:14 hrs.

Almoloya del Río, Estado de México a 17 de julio de 2026

DEPENDENCIA: **PRESIDENCIA MUNICIPAL**
ÁREA: **PRESIDENCIA**
OFICIO N°. **ADR-PM/0716/07/2026**
ASUNTO: **REFORMA CONSTITUCIONAL**

MAESTRA
SELENE ALVIRDE ROMERO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E.

Adjunto al presente oficio identificado con clave **No. LXII-SAP/066/2026**, recibido en oficinas de Presidencia Municipal, en fecha 16 de julio del año en cuso, rubricado por la **DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ Y DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ**, a través del cual dan a conocer la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la ***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***, conforme a la Minuta que se adjunta, para que el Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En razón de lo anterior, le solicito respetuosamente se sirva realizar lo conducente para incluir en punto de acuerdo en la siguiente Sesión de Cabildo para la emisión de voto, así como remitir respuesta de cumplimiento a la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, agradezco la atención que brinde al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TODOS"

ALMOLOYA DEL RÍO
Ayuntamiento 2025 - 2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

OSCAR GALÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. c. p. Archivo/Minutario.
Ref. No. LXII-SAP/066/2026

OGF/jmv***/JAGT

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

ALMOLOYA DEL RÍO
Ayuntamiento 2025 - 2027

16 JUL 2026
PRESIDENCIA MUNICIPAL
RECIBIDO POR: [illegible] HORA: 13:36 hrs

Oficio Número: LXII-SAP/066/2026

Toluca de Lerdo, México,
a 13 de julio de 2026

Asunto: Reforma Constitucional.

C. ÓSCAR GALÁN FLORES
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE ALMOLOYA DEL RÍO, MÉXICO
P R E S E N T E .

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de la iniciativa y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

SECRETARÍA DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ESTA HOJA CORRESPONDE AL OFICIO, DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforma** el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) y el párrafo tercero del artículo 88; la fracción I, los incisos b) y c) de la fracción II, el primer párrafo de la fracción III, la fracción IV, los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se **adicionan** los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y quinto al artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a **XI.** ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria; **para la Presidencia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda;**

XIII. y **XIV.** ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del** Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género;**

XV. a **XVI.** ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renuncias de diputaciones diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, **de Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y **Magistraturas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. a **LVI.** ...

Artículo 77.- ...

I. a **L.** ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del** Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género, y

LII. ...

Artículo 88.- ...

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, **Sala de Asuntos Indígenas**, Salas Colegiadas, Salas Unitarias **y Tribunales de Alzada;**

b) ...

...

El Poder Judicial contará con juezas y jueces de control, **tribunales de enjuiciamiento y juezas y jueces de ejecución** que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables le confieran.

...

....

...

...

...

...

...

especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío a la Legislatura.

Para efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; la Legislatura las postulará mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

...

...

Para el caso de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial la elección se realizará a nivel **regional o distrital**, respectivamente, **conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

a) El Instituto Electoral del Estado de México dividirá el territorio del Estado en las regiones judiciales electorales y los distritos judiciales electorales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad jurisdiccional de entre las postuladas por cada Poder del Estado y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

...

...

Artículo 89.- ...

...

...

...

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva, **vacantes definitivas, retiros programados** y demás información que requiera;

II. ...

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora y observando el principio de paridad de género, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. **Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán** la paridad de género **en el listado de personas a insacular por**

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 93.- Cuando la falta de una **persona Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia **o** del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de **la Magistratura** de una terna de **Juezas o** Jueces, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y éste deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda, conforme a lo previsto en esta Constitución y en el Código Electoral del Estado de México.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y **Juezas y Jueces** del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, **o en sus recesos, por la Diputación Permanente** con excepción de las relativas a **Juezas y Jueces** del Poder Judicial que **podrán concederse sin goce de sueldo** por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

b) El Instituto Electoral del Estado de México generará una lista de candidaturas por especialidad en cada ámbito territorial electoral donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada ámbito territorial electoral, garantizando que los Poderes postulen en cada ámbito territorial electoral a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de regiones o distritos judiciales electorales en los que se divida el territorio del Estado, el Instituto Electoral del Estado de México asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más regiones o distritos judiciales electorales de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito judicial voten por todas las especialidades correspondientes; y

d) El Instituto Electoral del Estado de México realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico y cartográfico electoral para adecuar los distritos y regiones judiciales electorales al número de cargos y especialidades a elegir, lo que hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

La elección de la **Presidencia** del Tribunal Superior de Justicia **deberá** realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de **Magistraturas** del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

a) y b) ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos transitorios Tercero, párrafo cuarto, y Décimo Primero, párrafo segundo, del "Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial", publicado el 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para quedar como sigue:

TERCERO. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

DÉCIMO PRIMERO. ...

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año **2028.**

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 95.- ...

I. ...

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces** del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género;**

III. a V. ...

Artículo 109.- ...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial que resulten electos en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con las instituciones de formación judicial que determine la ley**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de** evaluación **que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de las** personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes concluirán su encargo en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. La jornada electoral de las elecciones judiciales locales se celebrará el primer domingo de junio del año 2028, de forma coincidente con la Elección Judicial Federal.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral del Estado de México, con excepción de las representaciones de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverá las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas rendirán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado de México el cinco de septiembre del año 2028. El Órgano de Administración Judicial las adscribirá al órgano jurisdiccional que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

QUINTO. La Legislatura del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los **treinta** días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México, previa opinión del Órgano de Administración Judicial, deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Los acuerdos, resoluciones, lineamientos y determinaciones que se encuentren vigentes, incluyendo aquellos en proceso de ejecución, emitidos al amparo del Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, surtirán todos sus efectos legales, conservarán su plena validez jurídica y continuarán ejecutándose por dicho Tribunal o la instancia competente, conforme a la naturaleza del acto y a las atribuciones previstas al momento de su emisión, garantizando en todo momento la continuidad institucional, la validez de las actuaciones realizadas y la no afectación a los derechos de terceros.

El proyecto de presupuesto presentado por el Órgano de Administración Judicial a la Legislatura deberá contemplar recursos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial y el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de evaluación, vigilancia y disciplina judicial.

SÉPTIMO. Por única ocasión, el periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de julio del dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIA

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

y locales. Entre los aspectos centrales de dichas reformas destacan la incorporación de mecanismos de evaluación y selección de candidaturas judiciales, la creación de órganos de coordinación entre los Comités de Evaluación, la redefinición de los procedimientos de sustitución de vacantes y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y evaluación del desempeño judicial. Las modificaciones constitucionales federales también establecieron nuevas bases para la organización de las elecciones judiciales, incorporando procedimientos orientados a garantizar condiciones de igualdad, objetividad, transparencia y certeza jurídica en la integración de las candidaturas que participarán en dichos procesos.

De manera particular, la reforma federal reconoce la necesidad de armonizar dos principios fundamentales que deben coexistir en todo sistema democrático: por una parte, la legitimidad derivada de la participación ciudadana en la integración de los órganos judiciales; y por otra, la exigencia de que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de tan alta responsabilidad pública. Bajo esa lógica se diseñó un modelo de evaluación previa, depuración de candidaturas y postulación institucional que busca garantizar que las personas sometidas a consideración del electorado cuenten con los perfiles idóneos para desempeñar la función judicial.

Derivado de dichas modificaciones, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece bases obligatorias para las entidades federativas en materia de integración, elección y funcionamiento de sus poderes judiciales locales, imponiendo el deber constitucional de adecuar sus constituciones y legislación secundaria al nuevo modelo nacional de elección judicial.

En consecuencia, corresponde al Estado de México armonizar su marco constitucional para garantizar la plena observancia de las disposiciones federales y dotar de certeza jurídica a los procesos de renovación de los órganos jurisdiccionales de la entidad.

La presente iniciativa tiene por objeto adecuar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a las nuevas bases constitucionales previstas en la reforma federal en materia judicial.

En primer término, se actualizan los plazos para la emisión de las convocatorias de los procesos de elección judicial, estableciendo una temporalidad acorde con la complejidad de las etapas de evaluación, selección y postulación de candidaturas. Esta modificación permitirá que los Poderes del Estado y las autoridades electorales cuenten con el tiempo suficiente para desarrollar de manera ordenada cada una de las fases del procedimiento, fortaleciendo la certeza jurídica y la adecuada planeación institucional.

Asimismo, se incorpora la figura de la Comisión Coordinadora integrada por las personas representantes de los Comités de Evaluación de los tres Poderes del Estado. La creación de este órgano responde a la necesidad de homologar criterios, metodologías y mecanismos de evaluación, evitando la existencia de procedimientos diferenciados o asimétricos que pudieran afectar la objetividad y uniformidad en la selección de las personas aspirantes.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México a 06 de julio de 2026

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, quien suscribe Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario morena, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en materia de elección de personas juzgadoras, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho descansa sobre la existencia de instituciones sólidas, independientes y legítimas que garanticen la vigencia del orden jurídico, la protección efectiva de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos que surgen en la vida social. Dentro de dichas instituciones, el Poder Judicial ocupa una posición estratégica, pues constituye el órgano encargado de impartir justicia, asegurar la supremacía constitucional y preservar el equilibrio entre los poderes públicos mediante el ejercicio imparcial de la función jurisdiccional.

La confianza ciudadana en las instituciones de justicia representa uno de los elementos esenciales para la consolidación democrática. La legitimidad de las resoluciones judiciales depende de su fundamentación jurídica y también de la existencia de mecanismos institucionales que garanticen la independencia de quienes las emiten, la transparencia de los procedimientos de selección y designación de las personas juzgadoras, así como la existencia de esquemas efectivos de evaluación y rendición de cuentas.

Durante las últimas décadas, el sistema de impartición de justicia en México ha sido objeto de un proceso constante de transformación institucional orientado a fortalecer su profesionalización, independencia y cercanía con la ciudadanía. Dicho proceso ha respondido a la necesidad de adecuar las instituciones judiciales a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa, informada y demandante de mecanismos eficaces para la tutela de sus derechos.

En ese contexto, el Constituyente Permanente aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, mediante las cuales se redefinieron las bases constitucionales para la integración democrática de los órganos jurisdiccionales federales

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Se **reforman** el párrafo segundo de la fracción XII y las fracciones XIV Bis y XVII del artículo 61; la fracción LI del artículo 77; el inciso a) del artículo 88; las fracciones I, III y IV, los incisos b) y c) de la fracción II, así como los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 89; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 93; la fracción II del artículo 95; y los párrafos séptimo y octavo del artículo 109; y se **adicionan** dos párrafos al inciso b) y un párrafo al inciso c) de la fracción II, los incisos a), b), c) y d) al párrafo séptimo, y los párrafos décimo quinto, decimosexto y decimoséptimo al artículo 89; y los párrafos tercero y sexto al artículo 93, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XI. ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria; **para la Presidencia, las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, a más tardar el 30 de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda;**

XIII y XIV. ...

XIV Bis. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia** y del Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género;**

XV. y XVI. ...

XVII. Resolver sobre las licencias temporales o absolutas y, en su caso, las renuncias de diputaciones diputadas y diputados, de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y **Magistraturas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuando las ausencias excedan del

La iniciativa también incorpora un nuevo esquema de organización territorial de las elecciones judiciales mediante regiones judiciales electorales y distritos judiciales electorales. Esta medida permitirá adecuar la representación jurisdiccional a las necesidades territoriales de la entidad, garantizar una distribución equilibrada de las candidaturas y facilitar la participación ciudadana en los procesos de elección judicial.

Por otra parte, se fortalecen las disposiciones relativas a la integración de las boletas electorales judiciales, incorporando elementos que permitan a la ciudadanía identificar con claridad la especialidad jurisdiccional correspondiente, el Poder postulante y la condición de persona juzgadora en funciones, cuando sea el caso. Con ello se busca favorecer el voto informado y fortalecer la transparencia de los procesos electorales judiciales.

En materia de sustitución de vacantes, la iniciativa armoniza el texto constitucional local con el nuevo modelo previsto a nivel federal. Con ello se elimina la discrecionalidad en la cobertura de vacantes y se fortalece el principio de legitimidad democrática derivado de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Finalmente, se fortalecen las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de evaluación del desempeño, capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras electas. Lo anterior responde a la necesidad de consolidar un sistema de seguimiento institucional que permita verificar el adecuado desempeño de la función jurisdiccional y promover la mejora continua de quienes tienen a su cargo la impartición de justicia.

Las reformas propuestas constituyen una adecuación necesaria del marco constitucional mexiquense a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su aprobación permitirá consolidar un modelo de elección judicial dotado de reglas claras, procedimientos transparentes y mecanismos efectivos de evaluación y rendición de cuentas, fortaleciendo la independencia judicial, la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y el acceso efectivo a la justicia para todas las personas en el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa con proyecto de decreto, con el propósito de armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con las reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Poder Judicial, fortaleciendo el marco constitucional que regula la postulación, evaluación, elección y desempeño de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

...

Artículo 89.- ...

...

...

...

I. La Legislatura publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas a más **tardar el treinta de abril del año anterior al de la elección judicial que corresponda**, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento a la Legislatura los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, la jurisdicción respectiva, **vacantes definitivas, retiros programados** y demás información que requiera;

II. ...

a). ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora y observando el principio de paridad de género, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo. **Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. Los Comités garantizarán** la paridad de género en el

término que establezcan las leyes respectivas y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 93 de esta Constitución.

...

XVIII. a LVI. ...

Artículo 77.- ...

I. a L. ...

LI. Postular hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del** Tribunal de Disciplina Judicial, y Juezas y Jueces del Poder Judicial conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, observando el principio de paridad de género, y

LII. ...

Artículo 88.- ...

a) Un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno, Sala Constitucional, **Sala de Asuntos Indígenas**, Salas Colegiadas, Salas Unitarias **y Tribunales de Alzada;**

b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

correspondan a cada ámbito territorial electoral, garantizando que los Poderes postulen en cada ámbito territorial electoral a dos personas del mismo género por especialidad;

c) Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de regiones o distritos judiciales electorales en los que se divida el territorio del Estado, el Instituto Electoral del Estado de México asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más regiones o distritos judiciales electorales de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito judicial voten por todas las especialidades correspondientes; y

d) El Instituto Electoral del Estado de México realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos y regiones judiciales electorales al número de cargos y especialidades a elegir, lo que hará del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

La elección de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia podrá realizarse a nivel estatal de conformidad con lo previsto en la Ley respectiva.

Para el caso de Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

listado de personas a insacular por especialidad y distrito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado pará su aprobación y envío a la Legislatura.

Para efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará dos personas por cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Gubernatura del Estado; la Legislatura las postulará mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes.

III. La Legislatura recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral del Estado de México **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que la Legislatura instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

...

...

Para el caso de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder** Judicial la elección se realizará a nivel **regional o distrital**, respectivamente, **conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:**

a) El Instituto Electoral del Estado de México dividirá el territorio del Estado en las regiones judiciales electorales y los distritos judiciales electorales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad jurisdiccional de entre las postuladas por cada Poder del Estado y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

b) El Instituto Electoral del Estado de México generará una lista de candidaturas por especialidad en cada ámbito territorial electoral donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que

II. Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, hasta dos personas aspirantes para ocupar cada cargo de **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y Juezas y Jueces** del Poder Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución, **observando el principio de paridad de género;**

III. a V. ...

Artículo 109.- ...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las **Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces** del Poder Judicial que resulten electos en la elección local correspondiente durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con las instituciones de formación judicial que determine la ley.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos** de evaluación **que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y de las** personas evaluadoras; así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b) ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforman los artículos transitorios Tercero, párrafo tercero, y Décimo Primero, párrafo primero, del "Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial", publicado el 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" para quedar como sigue:

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 93.- Cuando la falta de una **persona Magistrada** del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal de Disciplina Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. La Legislatura o la Diputación Permanente tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

En caso de agotarse o no existir candidatura que ocupe la vacante, la Legislatura o la Diputación Permanente designará a quien ejercerá en forma interina las funciones de **la Magistratura** de una terna de **Juezas o Jueces**, respectivamente, que proponga el Órgano de Administración Judicial; encargo que ocupará hasta en tanto se celebren nuevas elecciones y tomen protesta las magistraturas electas. Lo mismo acontecerá si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección, fuese nula o no estuviere hecha y declarada en la fecha señalada por esta Constitución.

En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de una Jueza o Juez del Poder Judicial del Estado, el Órgano de Administración Judicial declarará vacante el cargo y éste deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección judicial inmediata posterior que corresponda, conforme a lo previsto en esta Constitución y en el Código Electoral del Estado de México.

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de quince días, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de **Magistraturas** del Tribunal Superior de Justicia y **Juezas y Jueces** del Poder Judicial. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes en la Legislatura, **o en sus recesos, por la Diputación Permanente** con excepción de las relativas a **Juezas y Jueces** del Poder Judicial que **podrán concederse sin goce de sueldo** por el Órgano de Administración Judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El Órgano de Administración Judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 95.- ...

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

TERCERO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las personas que, a la entrada en vigor del presente Decreto, desempeñen la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia o la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, quienes concluirán su encargo en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. La jornada electoral de las elecciones judiciales locales se celebrará el primer domingo de junio del año 2028, de forma coincidente con la Elección Judicial Federal.

Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Electoral del Estado de México, con excepción de las representaciones de los partidos políticos.

El Instituto Electoral del Estado de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de México, que resolverá las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas rendirán protesta de su encargo ante la Legislatura del Estado de México el cinco de septiembre del año 2028. El Órgano de Administración Judicial las adscribirá al órgano jurisdiccional que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

QUINTO. La Legislatura del Estado realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los **treinta** días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

SEXTO. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

TERCERO. ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, la elección será escalonada, renovándose por lo menos la mitad de los cargos, y los cargos de Juezas y Jueces vacantes o retiros programados, en la elección extraordinaria del año 2025, y la parte restante en la elección estatal ordinaria del año **2028**, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

DÉCIMO PRIMERO. ...

La renovación de la totalidad de cargos de elección del Poder Judicial deberá concluir en la elección local ordinaria del año **2028.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

El presupuesto del Poder Judicial deberá contemplar recursos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento del Tribunal de Disciplina Judicial y el ejercicio eficaz de sus atribuciones en materia de evaluación, vigilancia y disciplina judicial

SÉPTIMO. El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y las Juezas y Jueces del Poder Judicial que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

3.- Cabe destacar que, durante el estudio, el Presidente de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, dio cuenta de los aspectos relevantes de la propuesta legislativa. Asimismo, el Director General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", acompañó los trabajos de estudio.

4.- Consecuentes con el estudio de la iniciativa y de conformidad con el Proyecto de Decreto que fue integrado, estimamos procedente:

- Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Reformar los artículos transitorios Tercero, y Décimo Primero, del "Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial", publicado el día 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

5.- Reconocemos que con la iniciativa se atiende el mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se favorece la certeza jurídica, se fortalecen las instituciones y se da continuidad al proceso de armonización constitucional, en materia de elección de personas juzgadoras.

CONSIDERACIONES.

Es competente, la "LXII" Legislatura para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Destacamos con la iniciativa que, el Estado Constitucional y Democrático de Derecho descansa sobre la existencia de instituciones sólidas, independientes y legítimas que garanticen la vigencia del orden jurídico, la protección efectiva de los derechos humanos y la solución pacífica de los conflictos que surgen en la vida social. Dentro de dichas instituciones, el Poder Judicial ocupa una posición estratégica, pues constituye el órgano encargado de impartir justicia, asegurar la supremacía constitucional y preservar el equilibrio entre los poderes públicos mediante el ejercicio imparcial de la función jurisdiccional.

Estamos de acuerdo en que la confianza ciudadana en las instituciones de justicia representa uno de los elementos esenciales para la consolidación democrática. La legitimidad de las resoluciones judiciales depende de su fundamentación jurídica y también de la existencia de mecanismos institucionales que garanticen la independencia de quienes las emiten, la

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de elección de personas juzgadoras, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

1.- En sesión de la Diputación Permanente de la "LXII" Legislatura realizada el día seis de julio de dos mil veintiséis, el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena, de conformidad con lo previsto en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometió a la consideración de la Legislatura, por conducto de la Diputación Permanente, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio realizado, advertimos que la iniciativa propone diversas reformas y adiciones constitucionales, en materia de elección de personas juzgadoras.

2.- En fecha ocho de julio de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, realizaron el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día nueve de julio del año en curso, emitieron el dictamen correspondiente.

Compartimos el objeto de la iniciativa, de adecuar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a las nuevas bases constitucionales previstas en la reforma federal en materia judicial.

Estimamos conveniente, como lo propone la iniciativa, actualizar los plazos para la emisión de las convocatorias de los procesos de elección judicial, estableciendo una temporalidad acorde con la complejidad de las etapas de evaluación, selección y postulación de candidaturas. Esta modificación permitirá que los Poderes del Estado y las autoridades electorales cuenten con el tiempo suficiente para desarrollar de manera ordenada cada una de las fases del procedimiento, fortaleciendo la certeza jurídica y la adecuada planeación institucional.

De igual forma, resulta pertinente incorporar la figura de la Comisión Coordinadora integrada por las personas representantes de los Comités de Evaluación de los tres Poderes del Estado. La creación de este órgano responde a la necesidad de homologar criterios, metodologías y mecanismos de evaluación, evitando la existencia de procedimientos diferenciados o asimétricos que pudieran afectar la objetividad y uniformidad en la selección de las personas aspirantes.

Es adecuado, establecer un nuevo esquema de organización territorial de las elecciones judiciales mediante regiones judiciales electorales y distritos judiciales electorales. Esta medida permitirá adecuar la representación jurisdiccional a las necesidades territoriales de la entidad, garantizar una distribución equilibrada de las candidaturas y facilitar la participación ciudadana en los procesos de elección judicial.

También, es conveniente, fortalecer las disposiciones relativas a la integración de las boletas electorales judiciales, incorporando elementos que permitan a la ciudadanía identificar con claridad la especialidad jurisdiccional correspondiente, el Poder postulante y la condición de persona juzgadora en funciones, cuando sea el caso. Con ello se busca favorecer el voto informado y fortalecer la transparencia de los procesos electorales judiciales.

Son viables las disposiciones en materia de sustitución de vacantes, pues, así, la iniciativa armoniza el texto constitucional local con el nuevo modelo previsto a nivel federal. Con ello se elimina la discrecionalidad en la cobertura de vacantes y se fortalece el principio de legitimidad democrática derivado de la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

Creemos oportuno fortalecer, como se propone en la iniciativa, las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de evaluación del desempeño, capacitación y actualización permanente de las personas juzgadoras electas. Lo anterior responde a la necesidad de consolidar un sistema de seguimiento institucional que permita verificar el adecuado desempeño de la función jurisdiccional y promover la mejora continua de quienes tienen a su cargo la impartición de justicia.

transparencia de los procedimientos de selección y designación de las personas juzgadoras, así como la existencia de esquemas efectivos de evaluación y rendición de cuentas.

Apreciamos, también, que, durante las últimas décadas, el sistema de impartición de justicia en México ha sido objeto de un proceso constante de transformación institucional orientado a fortalecer su profesionalización, independencia y cercanía con la ciudadanía. Dicho proceso ha respondido a la necesidad de adecuar las instituciones judiciales a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa, informada y demandante de mecanismos eficaces para la tutela de sus derechos.

Como se afirma en la iniciativa, el Constituyente Permanente aprobó diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial, mediante las cuales se redefinieron las bases constitucionales para la integración democrática de los órganos jurisdiccionales federales y locales. Entre los aspectos centrales de dichas reformas destacan la incorporación de mecanismos de evaluación y selección de candidaturas judiciales, la creación de órganos de coordinación entre los Comités de Evaluación, la redefinición de los procedimientos de sustitución de vacantes y el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y evaluación del desempeño judicial. Las modificaciones constitucionales federales también establecieron nuevas bases para la organización de las elecciones judiciales, incorporando procedimientos orientados a garantizar condiciones de igualdad, objetividad, transparencia y certeza jurídica en la integración de las candidaturas que participarán en dichos procesos.

Con ello, como se explica, la reforma federal reconoce la necesidad de armonizar dos principios fundamentales que deben coexistir en todo sistema democrático: por una parte, la legitimidad derivada de la participación ciudadana en la integración de los órganos judiciales; y por otra, la exigencia de que quienes aspiren a desempeñar funciones jurisdiccionales acrediten conocimientos técnicos, experiencia profesional, honestidad y aptitudes suficientes para el ejercicio de tan alta responsabilidad pública. Bajo esa lógica se diseñó un modelo de evaluación previa, depuración de candidaturas y postulación institucional que busca garantizar que las personas sometidas a consideración del electorado cuenten con los perfiles idóneos para desempeñar la función judicial.

Como consecuencia de las modificaciones, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece bases obligatorias para las entidades federativas en materia de integración, elección y funcionamiento de sus poderes judiciales locales, imponiendo el deber constitucional de adecuar sus constituciones y legislación secundaria al nuevo modelo nacional de elección judicial, como lo refiere la iniciativa.

Coincidimos en que, corresponde al Estado de México armonizar su marco constitucional para garantizar la plena observancia de las disposiciones federales y dotar de certeza jurídica a los procesos de renovación de los órganos jurisdiccionales de la entidad.

Primero.- Reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Segundo.- Reformar los artículos transitorios Tercero, y Décimo Primero, del "Decreto Número 63 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial", publicado el día 6 de enero de 2025 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Con sujeción a lo expuesto, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, de conformidad con el Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de elección de personas juzgadoras, presentada por el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, contenidas en el Proyecto de Decreto en materia de elección de personas juzgadoras, atiende el mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Asimismo, se favorece la certeza jurídica, se fortalecen las instituciones y se da continuidad al proceso de armonización constitucional, sobre elección de personas juzgadoras.

TERCERO.- Se anexa el Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura se remita a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, para efecto de lo dispuesto en el artículo 148 del ordenamiento constitucional invocado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiséis.

Apreciamos que las reformas y adiciones propuestas constituyen una adecuación necesaria del marco constitucional mexiquense a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su aprobación permitirá consolidar un modelo de elección judicial dotado de reglas claras, procedimientos transparentes y mecanismos efectivos de evaluación y rendición de cuentas, fortaleciendo la independencia judicial, la legitimidad democrática de los órganos jurisdiccionales y el acceso efectivo a la justicia para todas las personas en el Estado de México.

En este tenor, desprendemos que la Iniciativa con Proyecto de Decreto, armoniza la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con las reformas aprobadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial y fortalece el marco constitucional que regula la postulación, evaluación, elección y desempeño de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el estudio que llevamos a cabo y como se expresó durante los trabajos de estudio, da cumplimiento al mandato constitucional en materia de reforma al Poder Judicial y consolida la armonización de nuestro marco jurídico.

Con ella, el Congreso del Estado de México atiende la responsabilidad de que las disposiciones constitucionales cuenten con reglas claras que hagan posible su correcta implementación.

En términos generales, fortalece las bases que regulan la postulación, evaluación, elección y desempeño de las personas juzgadoras.

La propuesta establece plazos más claros para las convocatorias de la elección al Poder Judicial, crea una Comisión coordinadora que homologue los criterios de evaluación de los tres poderes; incorpora también una organización territorial mediante regiones y distritos judiciales electorales; fortalece la información contenida en las boletas para favorecer un voto informado; establece reglas precisas para la sustitución de vacantes y robustece las atribuciones del Tribunal de Disciplina Judicial en materia de evaluación, capacitación y seguimiento del desempeño de las personas juzgadoras; así mismo, se adecuan atribuciones de los poderes del Estado en el proceso de postulación de candidaturas y se actualiza las disposiciones transitorias para asegurar que la renovación escalonada del Poder Judicial se desarrolle con orden, certeza y plena congruencia con el mandato constitucional.

Se trata de una reforma que brinda certeza jurídica, fortalece las instituciones y da continuidad al proceso de armonización constitucional que corresponde a este Congreso del Estado.

Por lo tanto, en términos del Proyecto de Decreto que fue conformado, es procedente:

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas			
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	✓		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez		✓	
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González		✓	
Dip. Ruth Salinas Reyes		✓	
Dip. Omar Ortega Álvarez			
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	✓		
Dip. Maurilio Hernández González	✓		

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/JULIO/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández			
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	✓		
Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández	✓		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	✓		
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	✓		
Dip. Miriam Silva Mata	✓		
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	✓		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama		✓	
Dip. Ruth Salinas Reyes		✓	

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 09/JULIO/2026.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio		✓	
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		

Oscar Galán Flores

Presidente Municipal Constitucional

De Almoloya del Río, Estado de México

(Rubrica)

Mtra. Selene Alvirde Romero
Secretaria del Ayuntamiento
Del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México
En términos de lo ordenado por el artículo 91
fracción V
De la Ley Orgánica Municipal del Estado de México
(Rubrica)

DIRECTORIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ADMINISTRACIÓN 2025 - 2027

C. OSCAR GALÁN FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LIC. DALILA GUERRAS GALINDO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. LIC. FERNANDO PUEBLAS DÁVILA
PRIMER REGIDOR

C. ESMERALDA VILLAGRÁN LAGUNAS
SEGUNDA REGIDORA

C. PROFR. HÉCTOR PÉREZ ORTIZ
TERCER REGIDOR

C. MTRA. KARINA BARBINA RUIZ
CUARTA REGIDORA

C. JUAN MANUEL TEJAS SERAFÍN
QUINTO REGIDOR

C. LIC. ALEJANDRA MARTÍNEZ SEGURA
SEXTA REGIDORA

C. LIC. GLORIA LIBERTAD LAGUNAS PERALTA
SÉPTIMA REGIDORA

C. MTRA. SELENE ALVIRDE ROMERO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



DÉCIMA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO

El Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, Estado de México, en términos del artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,

CONVOCA

A lasy los habitantes de esteMunicipio que tengan interés en participar en la **DÉCIMA SESIÓN DECABILDO ABIERTO DE 2026**, acelebrarse en las instalaciones del Auditorio Municipal ubicada frente a la Presidencia Municipal, Colonia Centro,en fecha 27 de agosto de 2026, a las 11:00 horas, bajo las siguientes

BASES

PRIMERA

DE LOS REQUISITOS

- Podrán participar las personas habitantes del municipio, que presenten original y copia de identificación oficial con fotografía vigente. Las personas interesadas deberán acreditar la residencia efectiva en el territorio municipal, de cuando menos seis meses.

SEGUNDA

DEL REGISTRO Y PARTICIPACIÓN

Las y los habitantes que estén interesados en registrarse como participantes a la Décima Sesión de Cabildo Abierto,deberán acudir, a la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en Plaza Chignahuapan S/N, Col. Centro,Almoloya del Río, Estado de México. C.P. 52540

El registro se realizará bajo el siguiente procedimiento:

a)Deberá hacerse de manera personal, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 21 de agosto año en curso, de 9:30 a 15:00 horas;
b) Manifestar por escrito su deseo de participar realizando solicitud de registro;
c) Cuando se trate de alguna asociación, organización y/o agrupación, deberá nombrar un representante, quien intervendrá en la Sesión de Cabildo Abierto, mediante un escrito que contenga la aprobación y firmas de quienes la integren.
d) Tema a considerar será: CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

PARTICIPACIÓN

Las personas registradas, deberán presentarse a la sesión cuando menos treinta minutos antes de su inicio, en caso contrario, se cancelará su participación.

Quienes participen directamente lo harán con derecho a voz pero sin voto.

Cada intervención será de hasta cinco minutos,y ésta se circunscribirá al documento que entregó por escrito, observando el debido respeto y compostura.

Quien legalmente presida la sesión hará preservar el orden público de conformidad con el artículo 28, párrafos octavo y noveno de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TERCERA

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL CABILDO ABIERTO

Serán causas de suspensión de la Sesión de Cabildo Abierto, cualquier acto de desordene inseguridad que pongan en riesgo la integridad física de las personas asistentes.

CUARTA

PUBLICACIÓN

Publíquese la presente Convocatoria en todos los medios de comunicación que se consideren pertinentes y en la página electrónica oficial de la misma municipalidad.

Para efectos de Protección de Datos Personales podrá consultarse el Aviso de Privacidad en la Oficina que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento.

Almoloya del Río, Estado de México, 27 de agosto de 2026.

ALMOLOYA
un gobierno para todos
2025-2027

2da CONVOCATORIA

Cabildo juvenil

ABIERTO

PORTADA



SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO JUVENIL

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RÍO, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2025-2027, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 PÁRRAFO SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO TIENE A BIEN EMITIR Y PUBLICAR LO SIGUIENTE:

SEGUNDA SESIÓN DE CABILDO JUVENIL
CONVOCATORIA PÚBLICA DEL SEGUNDO CABILDO JUVENIL

INVITA: A toda la población juvenil que radique en el Municipio y que estén interesados en participar en la "Segunda Sesión de Cabildo Juvenil", misma que se llevará a cabo el día 27 de agosto del dos mil veintiséis, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- (DE LOS PARTICIPANTES) Son jóvenes del municipio, aquellas personas de 12 a 29 años de edad que residan en Almoloya del Río, o que acrediten que su domicilio familiar se encuentra en el territorio municipal, aun cuando estudien o trabajen fuera del mismo.

SEGUNDA.-(DEL OBJETIVO) La Sesión de Cabildo Juvenil tiene como finalidad fomentar la participación activa de las juventudes con el propósito de tratar, debatir y proponer soluciones a temas de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.

TERCERA.-(DE LA NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN) El Ayuntamiento escuchará las opiniones y propuestas de los participantes debidamente registrados con derecho a voz, pero sin voto. Las propuestas podrán ser consideradas por las comisiones edilicias para dictaminar sus resoluciones.

CUARTA.-(DE LOS EJES TEMÁTICOS) Las propuestas deberán estar orientadas a uno de los siguientes ejes, alineados al Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027:

- Prevención del delito: Talleres de mediación escolar, seguridad digital y concientización sobre adicciones.
- Espacios seguros: Redes comunitarias de apoyo y senderos seguros en rutas hacia escuelas e itinerarios juveniles.
- Accesibilidad universal: Diagnósticos de rampas, señalética en Braille y eliminación de barreras en espacios públicos.
- Inserción y concientización: Programas de empleo incluyente, deportes adaptados y capacitación sobre derechos de personas con discapacidad.
- Salud mental juvenil: Mapeo de atención psicológica local, campañas contra el estigma de la salud mental y espacios de escucha entre pares en centros juveniles.
- Activismo y apoyo social: Red de voluntariado para rescate de espacios comunitarios, apoyo a adultos mayores y brigadas de respuesta juvenil ante emergencias o situaciones que lo requieran.

QUINTA.-(DEL REGISTRO) Los interesados en participar en el "Segundo Cabildo Juvenil" deberán realizar su registro de las siguientes formas:

1.- Presencial: En las oficinas de la Dirección de Desarrollo Social, donde se encuentra la área de la Coordinación de la Juventud e Inclusión, ubicadas en la Calle Horacio Zuñiga S/N, Colonia Calvario, Almoloya del Río, Estado de México, en un horario de 10:00 a 17:00 hrs.

2.- Digital: Enviando la Documentación escaneada en formato PDF al correo electrónico presidencia@almoloyadelrio.gob.mx, con el asunto "registro cabildo juvenil 2026".

3.- Sedes alternas: Martes y jueves de 17:00 a 19:00 hrs en Casa de Cultura del Municipio a partir del 17 de agosto, para facilitar el registro a estudiantes y trabajadores.

SEXTA.-(DE LOS REGISTROS) El registro se llevará a cabo presentando lo siguiente:

Escrito impreso o digital, en hoja tamaño carta, la cual deberá contener en el encabezado: fecha, nombre completo, domicilio, edad, correo electrónico, número telefónico, eje temático y título con desglose de la propuesta.

Copia de identificación oficial: credencial de elector vigente si es mayor de 18 años. En caso de ser menor de edad: CURP, credencial escolar vigente o constancia de identidad expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con la copia de una identificación oficial del padre o tutor.

Comprobante de domicilio vigente, no mayor a tres meses.

En caso de ser menor de edad, un escrito de autorización de la madre, padre o tutor dirigido al Secretario del Ayuntamiento, en el cual se otorgue el consentimiento para su participación en la sesión del Cabildo Juvenil.

El periodo de registro será a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 24 de Agosto

SÉPTIMA.-(DE LA PUBLICACIÓN DE FOLIOS) Concluido el periodo de registros, se publicará el listado de folios de los jóvenes que cumplieron con los requisitos. La publicación se realizará vía correo electrónico a los registrados, así como en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento y en la página oficial de Facebook del Ayuntamiento de Almoloya del Río.

OCTAVA.-(DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN)

1. Los participantes con folio deberán presentarse 20 minutos antes de la hora señalada para el inicio de la sesión. La tolerancia máxima para ingresar a la misma será de 10 minutos después de iniciada la sesión; transcurrido este tiempo se cederá el turno al siguiente en la lista.
2. Los jóvenes participarán con derecho a voz para exponer sus propuestas, pero sin voto, a fin de discutir los asuntos de interés juvenil para el municipio.

NOVENA.- (DEL ORDEN Y RESPETO) Los participantes están obligados a guardar respeto y compostura, evitando manifestaciones que alteren el orden durante el desahogo de la Sesión de Cabildo.

DÉCIMA.- (DEL USO DE LA PALABRA) El participante únicamente podrá hacer uso de la palabra cuando le sea concedida por quien preside la sesión, por una sola vez en cada turno y hasta por un máximo de cinco minutos por participación.

DÉCIMA PRIMERA.-(DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA) Quien presida la sesión hará preservar el orden público, y en caso de alteración, podrá solicitar el retiro de quien interfiera para el correcto desarrollo de la sesión.

DÉCIMA SEGUNDA.-(DE LOS INCENTIVOS) (opcional)

1. Todos los participantes recibirán constancia de participación con valor curricular expedida por el Ayuntamiento.
2. Las tres mejores propuestas serán turnadas a cabildo para análisis de viabilidad y sus autores serán invitados a fungir como "Consejeros Ciudadanos Juveniles" por un periodo de seis meses.
3. Se otorgará kit de participación a cada asistente registrado.

DÉCIMA TERCERA.- (DE LA DIFUSIÓN) La presente convocatoria será publicada en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, en las redes sociales oficiales del Ayuntamiento, en la Coordinación de la Juventud e Inclusión y en los lugares de mayor afluencia del municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Ayuntamiento con asistencia del servidor público que por razón de materia sea competente.

SEGUNDO: Los datos personales serán recabados por el Municipio de Almoloya del Río, que serán protegidos e incorporados de conformidad con lo previsto a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y demás disposiciones aplicadas, estos documento son requeridos con finalidad de llevar a cabo los trámites y servicios que presta la administración municipal por lo que únicamente serán utilizados y/ o tratados para fines de la presente convocatoria.

Almoloya del Río, Estado de México, 27 de agosto de 2026.